



**SENTENCIA DEFINITIVA**

--- Zapopan, Jalisco; a 30 treinta de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

--- **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-26/2023**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeña como **N3-ELIMINADO 60**, en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

**RESULTANDOS:**

--- **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.0618/07/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación administrativa bajo número I-51/2023, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.

--- **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 01 primero de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-51/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta, dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**

Ramón Coronado No. 509  
 Col. Centro, C.P. 46100  
 Tel: 33 433 0000  
 Cofeprisa No. 100  
 Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE FONTE**

Dr. José Fierro No. 509  
 Col. Vistas de los Beltranes  
 C.P. 46100  
 Tel: 33 433 2200 ext. 3600 y 3601

**CRUZ VERDE SAN**

Ciudad San No. 3000  
 C.P. 46000, Vial Los Ángeles  
 Tel: 33 433 9407 y 33 4334 4600, 460 3000

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**

1000 Quetzaco No. 150  
 Col. Vistas de los Beltranes  
 C.P. 46100  
 Tel: 33 433 0750

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**

Carretera San Juan No. 100  
 Col. Vistas de los Beltranes, C.P. 46100  
 Tel: 33 433 5400

**CRUZ VERDE SANTA LUCCIA**

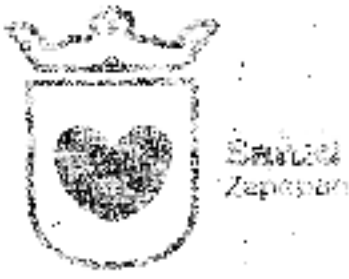
Av. de la Salud No. 700  
 Col. San Juan de los Rios  
 C.P. 46000, Tel: 33 433 4400  
 44 3624 5324

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**

Carretera Cuatrecasas No. 515  
 Col. Juan de los Rios  
 C.P. 46200, Tel: 33 433 4400  
 Tel: 33 433 5400

**Centro de Atención**

Integración de los servicios de salud  
 Página 1 de 10  
 www.ssmz.gob.mx



Expediente: PRA-26/2023

necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad Investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia Injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -

- - - 03.- EMPLAZAMIENTO, con fecha 07 siete de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana N6-ELIMINADO 1, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente PRA-26/2023; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 01 primero de agosto de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha 01 primero de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número PRA-26/2023, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana N7-ELIMINADO 1.

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - 04.- AUDIENCIA INICIAL, con fecha 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que no compareció la ciudadana N8-ELIMINADO 1, presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado Oscar Gabriel Ruiz, servidor público adscrito a: Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que la servidora pública encausada no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta

Logo of the Government of Zapopan and a list of municipal departments including: JEFATURA GENERAL DEL GOBIERNO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE SALUD, SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE, SECRETARÍA DE TURISMO, SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES, SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE TRANSITO Y VEHICULOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEFENSA, SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL, SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE, SECRETARÍA DE TURISMO, SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES, SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE TRANSITO Y VEHICULOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEFENSA.



Salud  
Zapopan

COM. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-26/2023

Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. - - - - -

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS,** con fecha 29 veintinueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también, a la encausada se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas; acuerdo que les fue notificado a las parte, conforme a la certificación realizada el día 07 siete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. - - - - -

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS,** mediante acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA,** con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C.00734/09/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-26/2023**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA,** a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana **N9-ELIMINADO 1** **N10-EL**, siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 800/10/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto



Gobierno de  
Zapopan

HOY OFICINA GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Central No. 500  
Cajoncillos, C.P. 46000  
Tel: 33 3607 0000  
Teléfono Móvil: 33 3607 0000  
www.zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE AGENTE  
DE LA FISCALÍA No. 700  
Carretera de Zapopan  
No. 4517  
Tel: 33 3607 4200 ext. 1008 y 1010

CRUZ VERDE DEUDA  
Carretera No. 700  
Cajoncillos, Jalisco  
Tel: 33 3607 4200 ext. 4001, 4002

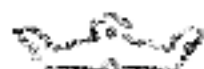
CRUZ VERDE FEDERAL AGENTE  
DE LA FISCALÍA No. 700  
Carretera de Zapopan  
No. 4517  
Tel: 33 3607 4200

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera General No. 110  
Carretera de Zapopan, C.P. 46000  
Tel: 33 3607 4600

CRUZ VERDE SANTA ANITA  
Carretera General No. 110  
Carretera de los Chorrillos  
C.P. 46000, Jalisco  
Tel: 33 3607 4600

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera General No. 110  
Carretera de Zapopan, C.P.  
Tel: 33 3607 4600

Centro de Atención  
al Ciudadano del Órgano Interno de Control  
Tel: 33 3607 4600  
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-26/2023

por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-26/2023, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: -----

### CONSIDERANDOS

--- I.- **COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. -----

--- II.- **ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-51/2023**, por la posible comisión de irregularidades consistentes en que la ciudadana **N11-ELIMINADO 1** en su carácter de servidora pública, presentó de manera extemporánea y con fecha 02 dos de junio de 2023 dos mil veintitrés, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOAPAN  
CALLE VERDE ROSALES  
COLONIA VERDE ROSALES  
TELEFONO 3604 3000  
CALLE VERDE ROSALES  
CALLE VERDE ROSALES

CALLE VERDE BLANCA  
CALLE VERDE BLANCA  
CALLE VERDE BLANCA  
TELEFONO 3604 3000  
CALLE VERDE BLANCA

CALLE VERDE ROSALES  
CALLE VERDE ROSALES  
CALLE VERDE ROSALES  
TELEFONO 3604 3000  
CALLE VERDE ROSALES

CALLE VERDE ROSALES  
CALLE VERDE ROSALES  
CALLE VERDE ROSALES  
TELEFONO 3604 3000  
CALLE VERDE ROSALES

CALLE VERDE ROSALES  
CALLE VERDE ROSALES  
CALLE VERDE ROSALES  
TELEFONO 3604 3000  
CALLE VERDE ROSALES

CALLE VERDE ROSALES  
CALLE VERDE ROSALES  
CALLE VERDE ROSALES  
TELEFONO 3604 3000  
CALLE VERDE ROSALES

CALLE VERDE ROSALES  
CALLE VERDE ROSALES  
CALLE VERDE ROSALES  
TELEFONO 3604 3000  
CALLE VERDE ROSALES

CALLE VERDE ROSALES  
CALLE VERDE ROSALES  
CALLE VERDE ROSALES  
TELEFONO 3604 3000  
CALLE VERDE ROSALES







Expediente: PRA-25/2023

desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan: (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la C. **N12-ELIMINADO 1** con cargo de **N13-ELIMINADO** **N14-ELIMINADO** y con número de empleado **N18-EL PRESENTO** de manera **EXTEMPORANEA** su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación**.
- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se emitió Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente **I-51/2023**, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **C.I.C. 00533/06/2023**, asignado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, los documentos en los que conste los datos generales que se encuentran glosados en el expediente laboral de la C. **N15-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 529/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C. 00533/06/2023.
- Que con fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 25 veinticinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 26 veintiséis de julio de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 31 de julio de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./3618/07/2023.

- - - III.- **FIJACION DE LA CONTROVERSIA**, la irregularidad administrativa atribuible a la servidora pública **N16-ELIMINADO 1** **N17-ELIMINADO** contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-51/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
 Avenida Comonfort 500  
 Col. Centro, C.P. 45010  
 Tel. 3333000000  
 E-mail: [msc@ssmz.gob.mx](mailto:msc@ssmz.gob.mx)

**CENTRO VERDE NOROCCIDENTAL**  
 Av. de la Libertad 100  
 Col. Centro, Zapopan, Jalisco, México  
 Tel. 3333000000

**CENTRO VERDE SUR**  
 Av. de la Libertad 100  
 Col. Centro, Zapopan, Jalisco, México  
 Tel. 3333000000

**CENTRO VERDE NOROCCIDENTAL**  
 Av. de la Libertad 100  
 Col. Centro, Zapopan, Jalisco, México  
 Tel. 3333000000

**CENTRO VERDE NOROCCIDENTAL**  
 Av. de la Libertad 100  
 Col. Centro, Zapopan, Jalisco, México  
 Tel. 3333000000

**CENTRO VERDE NOROCCIDENTAL**  
 Av. de la Libertad 100  
 Col. Centro, Zapopan, Jalisco, México  
 Tel. 3333000000

**CENTRO VERDE NOROCCIDENTAL**  
 Av. de la Libertad 100  
 Col. Centro, Zapopan, Jalisco, México  
 Tel. 3333000000

**CENTRO VERDE NOROCCIDENTAL**  
 Av. de la Libertad 100  
 Col. Centro, Zapopan, Jalisco, México  
 Tel. 3333000000

**CENTRO VERDE NOROCCIDENTAL**  
 Av. de la Libertad 100  
 Col. Centro, Zapopan, Jalisco, México  
 Tel. 3333000000

**CENTRO VERDE NOROCCIDENTAL**  
 Av. de la Libertad 100  
 Col. Centro, Zapopan, Jalisco, México  
 Tel. 3333000000

**CENTRO VERDE NOROCCIDENTAL**  
 Av. de la Libertad 100  
 Col. Centro, Zapopan, Jalisco, México  
 Tel. 3333000000





Expediente: PRA-26/2023

advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N19-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N20-ELIMINADO 60** de este Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta de fecha 25 veinticinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de Declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 02 dos de junio de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31/32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

- - - IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que la C. **N21-ELIMINADO 1**, cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de **tipo modificación** fuera del término establecido, siendo durante el mes de mayo, la cual quedo registrada con fecha de elaboración el día 02 dos de junio de 2023 dos mil veintitrés, con folio de presentación 6e9698e9-30d7-46a0-ae9c-2fdd6959e7c6, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos, 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL CENTRAL  
DE ZAPOCAN  
Paseo de la Libertad 100  
C.P. Zapopan, Jalisco 46100  
Tel: 33 3641 0799  
Subdirección Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Calle de la Libertad 100  
C.P. Zapopan, Jalisco 46100  
Tel: 33 3641 2100 y 33 3641 2400

CRUZ VERDE SUR  
Calle de la Libertad 100  
C.P. Zapopan, Jalisco 46100  
Tel: 33 3641 0400 y 33 3641 4600

CRUZ VERDE FEDERALIZADO  
Calle de la Libertad 100  
C.P. Zapopan, Jalisco 46100  
Tel: 33 3641 0799

CRUZ VERDE VERDE  
Calle de la Libertad 100  
C.P. Zapopan, Jalisco 46100  
Tel: 33 3641 0799

CRUZ VERDE CONSERVACIÓN  
Calle de la Libertad 100  
C.P. Zapopan, Jalisco 46100  
Tel: 33 3641 0799 y 33 3641 0799

CRUZ VERDE HERALDO  
Calle de la Libertad 100  
C.P. Zapopan, Jalisco 46100  
Tel: 33 3641 4400

Centro Electrónico  
Tel: 33 3641 0799  
Página web:  
www.gob.zapopan.gob.mx





SECRETARÍA  
DE SALUD

Expediente: PRA-26/2023

de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) **PRUEBA DOCUMENTAL.**- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente 1-51/2023, en contra de la C. **N22-ELIMINADO** con cargo de **N24-ELIMINADO 60**, con número de empleado **N25-ELIMINADO** por presentar la declaración patrimonial de tipo **modificación correspondiente al ejercicio 2022** fuera del término establecido, siendo durante el mes de mayo, de acuerdo como lo establece la ley en la materia misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 05 cinco y 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** Que consiste en el Oficio R.H.529/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0533/06/08/2023; prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada a foja 08 ocho y 09 nueve del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Carretera de la Salud No. 500  
Calle Central CP 46100  
Tel: 36 24 14 000  
www.hospitalg.zapopan.gob.mx
- CLÍNICA VERDE NORTE**  
Carretera de la Salud No. 500  
Calle Central CP 46100  
Tel: 36 24 14 000
- CLÍNICA VERDE SUR**  
Carretera de la Salud No. 500  
Calle Central CP 46100  
Tel: 36 24 14 000
- CLÍNICA VERDE PUEBLO NUEVO**  
Carretera de la Salud No. 500  
Calle Central CP 46100  
Tel: 36 24 14 000
- CLÍNICA VERDE VISTA DE GUATEMALA**  
Carretera de la Salud No. 500  
Calle Central CP 46100  
Tel: 36 24 14 000
- CLÍNICA VERDE SANTA MARÍA**  
Carretera de la Salud No. 500  
Calle Central CP 46100  
Tel: 36 24 14 000
- CLÍNICA VERDE LA GUAJAYALTA**  
Carretera de la Salud No. 500  
Calle Central CP 46100  
Tel: 36 24 14 000
- CLÍNICA VERDE SAN JUAN**  
Carretera de la Salud No. 500  
Calle Central CP 46100  
Tel: 36 24 14 000
- CLÍNICA VERDE SAN PEDRO**  
Carretera de la Salud No. 500  
Calle Central CP 46100  
Tel: 36 24 14 000





Expediente: PRA-26/2023

Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

*Novena Época*  
Registro: 170211  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tesis Aislada  
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.  
Tesis: I.3.C.665C  
Página: 2370

**PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.**

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a períodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Novena Época*  
Registro: 202404  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tesis Aislada  
Tomo: III, Mayo de 1996.  
Tesis: III, 1º. C. 14C  
Páginas: 620

**DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.**



Gobierno del Estado  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
CALLE CALLES 1000  
CALLE CALLES 1000  
CALLE CALLES 1000  
CALLE CALLES 1000  
CALLE CALLES 1000

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
CALLE CALLES 1000  
CALLE CALLES 1000  
CALLE CALLES 1000  
CALLE CALLES 1000

CRUZ VERDE SUR  
CALLE CALLES 1000  
CALLE CALLES 1000  
CALLE CALLES 1000  
CALLE CALLES 1000

CRUZ VERDE TEPIC  
CALLE CALLES 1000  
CALLE CALLES 1000  
CALLE CALLES 1000  
CALLE CALLES 1000

CRUZ VERDE TOLUCA  
CALLE CALLES 1000  
CALLE CALLES 1000  
CALLE CALLES 1000  
CALLE CALLES 1000

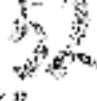
CRUZ VERDE SAN JUAN  
CALLE CALLES 1000  
CALLE CALLES 1000  
CALLE CALLES 1000  
CALLE CALLES 1000

CRUZ VERDE HERMANOS  
CALLE CALLES 1000  
CALLE CALLES 1000  
CALLE CALLES 1000  
CALLE CALLES 1000

Carrero Electrónico  
CALLE CALLES 1000  
Página 8 de 18







ESTADO DE JALISCO

Expediente: PRA-26/2023

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendían comprobar.

- d) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- e) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyeren con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrezca los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que afirmar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para concluir, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 2024/2004. Hariberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimitad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

Salud  
Zapopan  
O.P.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ORGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Gobierno de  
**Zapopan**

- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Carretera de Guadalupe 1500  
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 35220000
- CENTRO VIAL DE GUADALUPE**  
Carretera de Guadalupe 1500  
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 35220000
- CENTRO VIAL DE SAN JUAN**  
Carretera de San Juan 1500  
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 35220000
- CENTRO VIAL DE SAN JUAN DE LOS RIOS**  
Carretera de San Juan de los Rios 1500  
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 35220000
- CENTRO VIAL DE SAN JUAN DE LOS RIOS**  
Carretera de San Juan de los Rios 1500  
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 35220000
- CENTRO VIAL DE SAN JUAN DE LOS RIOS**  
Carretera de San Juan de los Rios 1500  
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 35220000
- CENTRO VIAL DE SAN JUAN DE LOS RIOS**  
Carretera de San Juan de los Rios 1500  
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 35220000
- CENTRO VIAL DE SAN JUAN DE LOS RIOS**  
Carretera de San Juan de los Rios 1500  
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 35220000
- CENTRO VIAL DE SAN JUAN DE LOS RIOS**  
Carretera de San Juan de los Rios 1500  
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 35220000





Expediente: FRA-26/2023

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, la presunta responsable **N26-ELIMINADO 1**, no ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, siendo éstas las siguientes:

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- V. - **CONSIDERACIONES LOGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en: Que la presunta responsable **N27-ELIMINADO 1**, en su carácter de **N28-ELIMINADO 60**, adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 25 veinticinco de julio de 2023 dos mil veintitres, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitres, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 02 dos de junio de 2023 dos mil veintitres. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida a la servidora pública encausada.



- SECRETARÍA MUNICIPAL GENERAL DE ZAPOCAN  
Carretera Zapopan-Atlixco, s/n  
C.P. 46100, Jalisco, México  
Tel. 33 4333 9999  
Calle de la Libertad y Calle de la Unión  
C.P. 46100, Jalisco, México
- SECRETARÍA MUNICIPAL NOROCCIDENTAL DE ZAPOCAN  
Carretera Zapopan-Atlixco, s/n  
C.P. 46100, Jalisco, México  
Tel. 33 4333 9999  
Calle de la Libertad y Calle de la Unión  
C.P. 46100, Jalisco, México
- SECRETARÍA MUNICIPAL SURESTE DE ZAPOCAN  
Carretera Zapopan-Atlixco, s/n  
C.P. 46100, Jalisco, México  
Tel. 33 4333 9999  
Calle de la Libertad y Calle de la Unión  
C.P. 46100, Jalisco, México
- SECRETARÍA MUNICIPAL SUR DE ZAPOCAN  
Carretera Zapopan-Atlixco, s/n  
C.P. 46100, Jalisco, México  
Tel. 33 4333 9999  
Calle de la Libertad y Calle de la Unión  
C.P. 46100, Jalisco, México
- SECRETARÍA MUNICIPAL NOROCCIDENTAL DE ZAPOCAN  
Carretera Zapopan-Atlixco, s/n  
C.P. 46100, Jalisco, México  
Tel. 33 4333 9999  
Calle de la Libertad y Calle de la Unión  
C.P. 46100, Jalisco, México
- SECRETARÍA MUNICIPAL SUR DE ZAPOCAN  
Carretera Zapopan-Atlixco, s/n  
C.P. 46100, Jalisco, México  
Tel. 33 4333 9999  
Calle de la Libertad y Calle de la Unión  
C.P. 46100, Jalisco, México
- SECRETARÍA MUNICIPAL SURESTE DE ZAPOCAN  
Carretera Zapopan-Atlixco, s/n  
C.P. 46100, Jalisco, México  
Tel. 33 4333 9999  
Calle de la Libertad y Calle de la Unión  
C.P. 46100, Jalisco, México
- SECRETARÍA MUNICIPAL NOROCCIDENTAL DE ZAPOCAN  
Carretera Zapopan-Atlixco, s/n  
C.P. 46100, Jalisco, México  
Tel. 33 4333 9999  
Calle de la Libertad y Calle de la Unión  
C.P. 46100, Jalisco, México
- Correo electrónico: [secreta@zapopan.gob.mx](mailto:secreta@zapopan.gob.mx)  
Página web: [www.zapopan.gob.mx](http://www.zapopan.gob.mx)





**Ley General de Responsabilidades Administrativas:**

**"Artículo 49.** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

**IV.** *Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

... (sic)

**"Artículo 31.** *Las Secretarías, así como los Organos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.*

*Para talos efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentación que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)*

**"Artículo 32.** *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)*

**"Artículo 33.** *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

...

**II.** *Declaración de modificación patrimonial durante el mes de mayo de cada año, y*

...

... " (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la servidora pública de nombre **N29-ELIMINADO N30-ELIMINADO** quien se desempeña como **N31-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estaba en que la ciudadana **N32-ELIMINADO N33-ELIMINADO** al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 das mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de



GOBIERNO MUNICIPAL  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
 DE ZAPOPAN  
 Av. de la Libertad s/n  
 Zapopan, Jalisco  
 C.P. 45000  
 Tel: 33 3610 0000  
 Correo: hgen@zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE SANTA  
 Av. de la Libertad s/n  
 Zapopan, Jalisco  
 C.P. 45000  
 Tel: 33 3610 0000

CRUZ VERDE SAN  
 Av. de la Libertad s/n  
 Zapopan, Jalisco  
 C.P. 45000  
 Tel: 33 3610 0000

CRUZ VERDE PEDIATRIA  
 Av. de la Libertad s/n  
 Zapopan, Jalisco  
 C.P. 45000  
 Tel: 33 3610 0000

CRUZ VERDE VILLA  
 Av. de la Libertad s/n  
 Zapopan, Jalisco  
 C.P. 45000  
 Tel: 33 3610 0000

CRUZ VERDE DE LAS PLANTAS  
 Av. de la Libertad s/n  
 Zapopan, Jalisco  
 C.P. 45000  
 Tel: 33 3610 0000

CRUZ VERDE DE LA SALUD  
 Av. de la Libertad s/n  
 Zapopan, Jalisco  
 C.P. 45000  
 Tel: 33 3610 0000

CRUZ VERDE DE LA SALUD  
 Av. de la Libertad s/n  
 Zapopan, Jalisco  
 C.P. 45000  
 Tel: 33 3610 0000





SECRETARÍA DE SALUD  
MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ORGANISMO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-26/2023

manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostenta la ciudadana **N34-ELIMINADO 1**, presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del Informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 08 ocho y 09 nueve del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.529/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales de la encausada; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

**Ley General de Responsabilidades Administrativas:**

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

.... (sic).

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

**Artículo 108.**...

Las Constituciones de las entidades federativas precizarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

.... (SIC)



Municipio de  
**Zapopan**

SECRETARÍA GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN  
CALLE DE LA LIBERTAD 1000  
MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
JALISCO 46100  
TEL: 33 4600 2000  
WWW.ZAPOPAN.GOB.JALISCO

SECRETARÍA VEREDAS NOROCCIDENTALES  
CALLE REVOLUCIÓN 1001  
CALLE 198 de las Américas  
ZAPOPAN  
TEL: 33 4600 2200 y 33 4600 2900

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
CALLE 198 NOROCCIDENTALES  
CALLE 198 de las Américas  
TEL: 33 4600 2000 y 33 4600 2200, 33 4600 2900

SECRETARÍA FEDERALIZANTE  
CALLE GUERRA 1000  
CALLE 198 NOROCCIDENTALES  
TEL: 33 4600 2000  
TEL: 33 4600 2900

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
CALLE 198 NOROCCIDENTALES  
CALLE 198 de las Américas  
TEL: 33 4600 2000 y 33 4600 2200, 33 4600 2900

SECRETARÍA DE SANIDAD PÚBLICA  
CALLE 198 NOROCCIDENTALES  
CALLE 198 de las Américas  
TEL: 33 4600 2000 y 33 4600 2200, 33 4600 2900

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
CALLE 198 NOROCCIDENTALES  
CALLE 198 de las Américas  
TEL: 33 4600 2000 y 33 4600 2200, 33 4600 2900

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
CALLE 198 NOROCCIDENTALES  
CALLE 198 de las Américas  
TEL: 33 4600 2000 y 33 4600 2200, 33 4600 2900







### Constitución Política del Estado de Jalisco

\*Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fiduciarios, públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley. (SIC)

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N35-ELIMINADO 1** en su carácter de servidora pública, quien ostenta el cargo de **N37-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se advierte que a la fecha en que se levantó la constancia en comento, la ciudadana **N38-ELIMINADO 1**, ya había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que la servidora pública sujeta a procedimiento, presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación con fecha 02 dos de junio de 2023 dos mil veintitrés, es decir, fuera del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, dado que en la audiencia inicial, no realizó manifestaciones tendentes a desvirtuar la irregularidad que se le imputa dentro del procedimiento que hoy se resuelve, toda vez que no compareció a la audiencia inicial; al igual, en razón a que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN  
 Ramón Corona No. 500  
 Col Centro, C.P. 45100  
 Tel: 33 3639 0400  
 Ciudad Municipal Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
 De las Flores No. 500  
 Col. Las Flores, Zapopan, Jalisco  
 C.P. 45100  
 Tel: 33 3639 0400, ext. 3000-3009

CRUZ VERDE SUR  
 Cruz Verde Sur No. 3025  
 C.P. 45100, Col. Las Flores, Zapopan, Jalisco  
 Tel: 33 3639 0400 y 33 3639 4400, ext. 3000

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
 Luz Quiroga No. 750  
 Col. Quinta Federalismo, Zapopan, Jalisco  
 C.P. 45100  
 Tel: 33 3639 0400

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
 Carretera Valdejo No. 100  
 Col. Vía de Guadalupe, C.P. 45100  
 Tel: 33 3639 0400

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
 Avenida Progreso No. 198  
 Col. Santa María de los Cuartos, Zapopan, Jalisco  
 C.P. 45100, Tel: 33 3639 0400 y 33 3639 0700

CRUZ VERDE ÑAÑA LVA  
 Carretera Colón No. 55  
 Av. Juan G. Procelano y C. Zapopan, Jalisco  
 C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
 Tel: 33 3639 0400

Correo electrónico: [transparencia@salud.zapopan.gob.mx](mailto:transparencia@salud.zapopan.gob.mx)  
 Página web: [www.salud.gob.mx](http://www.salud.gob.mx)





Salud  
Presente

O.P.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ORGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ORGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-26/2023

manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la ciudadana **N39-ELIMINADO 1**, con cargo de **N40-ELIMINADO 60**, ya había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la presentación de declaración de situación patrimonial de manera extemporánea de la servidora pública de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora evidenció la existencia de un registro extemporáneo que acredita que la ciudadana **N41-ELIMINADO 1**, cumplió con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, el día 02 dos de junio de 2023 dos mil veintitrés, es decir, 02 dos días posteriores al término del periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución, máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que no compareció a la audiencia inicial, y por consiguiente, no realizó manifestación tendente a justificar el porque no realizó la declaración de situación patrimonial de conclusión en tiempo; al igual, en razón a que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas.



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
Barrón Coahuila No. 500  
Col. Centro, C.P. 44300  
Tel. 33 3632 1029  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MONTE  
Paseo de la Amal No. 501  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 44507  
Tel. 33 3636 2600, ext. 3000 y 3009

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur No. 353  
C.P. 44900, Col. Las Águilas  
Tel. 33 3636 5407 y 33 3636 4900, ext. 1833

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Las Cortes No. 750  
Col. Quinta Berrutillera  
C.P. 44300  
Tel. 33 3636 1559

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Camino, Sur No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 44300  
Tel. 33 3636 4469

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. de la Prosa No. 775  
Col. Santa María de los Caminos  
C.P. 44300, Tel. 33 3626 4323 y  
33 3626 4324

CRUZ VERDE NINA SVA  
Carretera Coahuila No. 500  
Av. Juan G. Bustos Arce y C/1  
C.P. 44300, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 3636 4469

Correo electrónico:  
comunicacion.salud@zapopan.gob.jalisco.gov.mx  
Página web:  
www.zapopan.gob.jalisco.gov.mx



58



Salud  
Dependencia

Expediente: PRA-26/2023

**VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN,** con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la servidora pública **N42-ELIMINADO 1** **N43-ELIMINADO 1** determinando que la misma es responsable administrativamente, y consiguientemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes de la infractora, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido la servidora pública **N44-ELIMINADO 1**

**N45-ELIMINADO 1**

R.H.800/10/2023, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana **N46-ELIMINADO 1** **N47-ELIMINADO 1** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la servidora pública **N48-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el curso bajo número R.H.800/10/2023, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de

SECRETARÍA DE SALUD  
MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera a San José  
de Guadalupe 1340  
45100 Zapopan  
Jalisco  
Tel: 33 3611 1000 ext. 3000

CENSA VERDE MONTAÑA  
Carretera a San José  
de Guadalupe 1340  
45100 Zapopan  
Tel: 33 3611 1000 ext. 3000

CENSA VERDE QUE  
CARRETERA A SAN JOSÉ  
DE GUADALUPE 1340  
45100 Zapopan  
Tel: 33 3611 1000 ext. 3000

CENSA VERDE PARRAQUITO  
Carretera a San José  
de Guadalupe 1340  
45100 Zapopan  
Tel: 33 3611 1000

CENSA VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera a San José  
de Guadalupe 1340  
45100 Zapopan  
Tel: 33 3611 1000

CENSA VERDE SAN ANTONIO  
Carretera a San José  
de Guadalupe 1340  
45100 Zapopan  
Tel: 33 3611 1000

CENSA VERDE SAN JUAN  
Carretera a San José  
de Guadalupe 1340  
45100 Zapopan  
Tel: 33 3611 1000

Centro de Atención de  
Emergencias y Urgencias  
Página web:  
www.saludjalisco.gob.mx





Salud Jalisco

ORG. SERVICIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ORGANO INTERNO DE CONTROL AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ORGANO INTERNO DE CONTROL  
AREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-26/2023

situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que la servidora pública **N49-ELIMINADO 1** presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses fuera del periodo establecido por el arábigo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y: -----



Gobierno de Zapopan

ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
Paseo de la Independencia 700  
Tercera Sección, CP 44000  
Tel: 33 362 4200  
Calle de la Libertad  
Escuela de Artes y Oficios

OFICINA VERDE NOROCCIDENTE  
Calle de la Libertad 254  
Calle de los Pinos  
CP 44000  
Tel: 33 362 3200, 33 362 3200

OFICINA VERDE SUR  
Calle de la Libertad 254  
Calle de los Pinos  
Tel: 33 362 3200, 33 362 3200

OFICINA VERDE PUEBLA  
Calle de la Libertad 254  
Calle de los Pinos  
CP 44000  
Tel: 33 362 3200

OFICINA VERDE TLAQUEPA  
Calle de la Libertad 254  
Calle de los Pinos  
Tel: 33 362 3200, 33 362 3200

OFICINA VERDE GUANAJUATO  
Calle de la Libertad 254  
Calle de los Pinos  
Tel: 33 362 3200, 33 362 3200

OFICINA VERDE MICHOACÁN  
Calle de la Libertad 254  
Calle de los Pinos  
CP 44000, Zapopan Jalisco  
Tel: 33 362 3200

Comunicación  
Tel: 33 362 3200, 33 362 3200  
Página web:  
www.saludjalisco.gob.mx

### RESUELVE

- - - PRIMERO. - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----

- - - SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **N50-ELIMINADO 1**, quien ostenta el cargo de **N51-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinceésimo, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se **resuelve y se impone como sanción a la ciudadana N52-ELIMINADO 1, UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. -----

- - - TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **N54-ELIMINADO 1**, en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----







Expediente: PRA-26/2023

--- **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral de la servidora Pública **N55-ELIMINADO 1** a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. -----

--- **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de las entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (señales que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta a la ciudadana **N56-ELIMINADO 1** una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

--- **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

**Gobierno de Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN**  
CALLE DEL ANEXO NAJERA  
CALLE 1000, ZAPOPAN  
JALISCO, MÉXICO  
TEL: 33 3621 1111  
WWW.HOSPITALGENERALDEZAPOPAN.GOB.JA

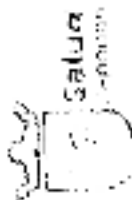
**HOSPITAL GENERAL DE GUADALUPE**  
CALLE DEL ANEXO NAJERA  
CALLE 1000, ZAPOPAN  
JALISCO, MÉXICO  
TEL: 33 3621 1111  
WWW.HOSPITALGENERALDEZAPOPAN.GOB.JA

**HOSPITAL GENERAL DE SAN VICENTE**  
CALLE DEL ANEXO NAJERA  
CALLE 1000, ZAPOPAN  
JALISCO, MÉXICO  
TEL: 33 3621 1111  
WWW.HOSPITALGENERALDEZAPOPAN.GOB.JA

**HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN**  
CALLE DEL ANEXO NAJERA  
CALLE 1000, ZAPOPAN  
JALISCO, MÉXICO  
TEL: 33 3621 1111  
WWW.HOSPITALGENERALDEZAPOPAN.GOB.JA

**HOSPITAL GENERAL DE SAN CARLOS**  
CALLE DEL ANEXO NAJERA  
CALLE 1000, ZAPOPAN  
JALISCO, MÉXICO  
TEL: 33 3621 1111  
WWW.HOSPITALGENERALDEZAPOPAN.GOB.JA





CI.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOCAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-26/2023

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidos, realizada a través del ocurso G.I.C./0033/01/2021.

  
 Salud  
Zapopan  
 C.I.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOCAN  
**SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Gobierno del  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Carretera Coronado 500  
C.P. 46100 Zapopan Jalisco  
Tel: 33 3633 6265  
Coordinador Municipal  
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Carretera Coronado 500  
C.P. 46100 Zapopan Jalisco  
Tel: 33 3633 6265

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Coronado 500  
C.P. 46100 Zapopan Jalisco  
Tel: 33 3633 6265

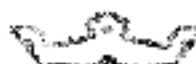
CRUZ VERDE FEDERALIZADO  
Carretera Coronado 500  
C.P. 46100 Zapopan Jalisco  
Tel: 33 3633 6265

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Coronado 500  
C.P. 46100 Zapopan Jalisco  
Tel: 33 3633 6265

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera Coronado 500  
C.P. 46100 Zapopan Jalisco  
Tel: 33 3633 6265

CRUZ VERDE MIQUILTA  
Carretera Coronado 500  
C.P. 46100 Zapopan Jalisco  
Tel: 33 3633 6265

Comunicación  
Tel: 33 3633 6265  
www.zapopan.gob.mx



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento



## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 7 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."